



EL GÉNERO “ADMINISTRACIÓN”

LA ESPECIE “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”



1 DE NOVIEMBRE DE 2022

ELSA CRISTINA ROQUÉ FOURCADE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA – AZCAPOTZALCO – DEPARTAMENTO DE DERECHO

©2212212923246 Safe Creative Todos los derechos reservados

Contenido

Presentación	2
El método y el contenido	2
Administración	4
Administración pública y Administración privada: las etapas del procedimiento administrativo	5
Organización	6
Elementos comunes, subjetivos y sustanciales.....	9
La administración pública como objeto de estudio	10
Una especialidad: administración pública.....	12
Enfoque estructural de la administración pública	13
Órgano responsable - Poder del Estado	14
Conjunto de unidades	15
Organización y Función ejecutiva.....	15
Personas: servidores públicos.....	15
Recursos materiales	16
Recursos financieros	16
Recursos técnicos.....	16
Régimen jurídico:	17
Debates	18
Referencias	19

PRESENTACIÓN

El trabajo está dedicado a los temas comprendidos en distintas unidades del programa de *Régimen de la Administración Pública y Organización y Reforma Administrativa*, sin perjuicio de *Régimen de la Administración Pública Paraestatal* este módulo que según les anticipé no terminaríamos.

El orden y el contenido se apoya en una profusa bibliografía de interés¹, no obstante, concretamos ese marco teórico de acuerdo con los objetivos de los programas citados.

Tendremos como punto de partida los antecedentes conceptuales de las formas de organización que se proponen desde la Ciencia Administrativa, postulados del Derecho Constitucional y Derecho Administrativo para entender la positivización de principios, reglas y técnicas de organización respetando las bases en la *Constitución Política de los Estados Unidos y Mexicanos* (CPEUM), principalmente, lo que se desprende del artículo 90 en relación con el 25, 5to párrafo y el 28, 5to párrafo. También se retoman conclusiones pertenecientes a las primeras unidades de los programas, a modo de introducción, comparando la administración pública con la administración privada.

EL MÉTODO Y EL CONTENIDO

El trabajo lo desarrollamos bajo un enfoque preponderantemente teórico, sin perjuicio de las referencias obligadas al orden jurídico vigente. La metodología aplicada encuentra justificación en el fin que perseguimos, esto es, poner los sustentos doctrinales que facilitan el conocimiento de la administración pública, sin descuidar cómo el ordenamiento jurídico plasma los conceptos básicos. Si bien, el nombre de la u.e.a nos remite a las leyes vigentes, consecuentes, con la idea de que “el método jurídico requiere la comprensión de las normas que

¹ Para tener presente las propuestas originadas en el tiempo. Una lectura recomendada, en apretada síntesis, pero muy explícita es la realizada por María Nélida Sánchez Bañuelos (Sánchez Bañuelos, 2017).

integran el ordenamiento jurídico en juego en la situación a analizar”², esa situación, para nosotros, hoy consiste en la anuencia que demuestra el fondo de las normas con el conocimiento científico de la administración pública. Asimismo, consideramos que resulta la vía adecuada para hacer evidente lo perdurable del aspecto formal de las instituciones del Derecho Administrativo a pesar de las innumerables modificaciones al marco legal.

En esa tesitura, el **contenido** consiste en:

- a. Una sistematización de los ejes temáticos, marcada por los títulos, para distinguir lo común entre administración pública y administración privada y lo especial de la administración pública.
- b. Una sugerencia de temas para organizar debates y aplicar el conocimiento. Para lo cual, se proporciona la dirección web de acceso a dos exposiciones de connotados estudiosos del derecho y de la administración pública. Las conferencias se sugieren como material de apoyo para las actividades con el ánimo de que, junto a estas notas y la bibliografía, enriquezcan los temas.

1. La **bibliografía actualizada** que citamos al final, además de servirnos en la elaboración de las notas, sustenta y actualiza el estudio conceptual. Del mismo modo, forma parte de la bibliografía, las interpretaciones jurisprudenciales sobre el nuevo régimen las cuales brindan un apoyo puntual y cuando, por la novedad, no se cuenta con el específico apoyo doctrinal.

² **DROMI**, Roberto, "Derecho Administrativo", Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2004. - 10° edición actualizada.

ADMINISTRACIÓN

El vocablo administración en sentido material es una categoría para designar de manera genérica una forma de actividad humana realizada con el fin de alcanzar objetivos concretos.

En este sentido del término, el estudio científico describe todo el hacer distinguiendo etapas. Cada una de estas contiene un conjunto de actos necesarios para integrar el concepto de administración en sentido material.

Las etapas son fases de un proceso que suceden simultáneamente, tanto en administración privada como en la pública, es decir, en cada una de las especies. El estudio de estos actos forma parte de lo común, lo que comparten las especies.

Sin embargo, tratándose de la administración pública (A. P.), cada una de estas etapas está determinada por el régimen jurídico, derecho público³.

A través de las normas podemos advertir los elementos que le son propios, confirmando que la A. P. es una especie (Fernández Fuentes, 2016).

³ Conjunto de normas de un ordenamiento jurídico encargadas de la organización y funciones del Estado, en todos los órdenes, así como de las relaciones entre sus órganos y de las relaciones entre los éstos con los particulares. Sirve de base para esta idea el desarrollo que hace Federico Jorge Gaxiola Moraila en el Diccionario Jurídico Mexicano (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007), tomo letras D-H, pp.1229-1230.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN PRIVADA: LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Lo común entre la administración pública y privada desde el punto de vista de un hacer, es decir, como actividad, comprende un conjunto de actos voluntarios de diversa naturaleza. La doctrina los presenta ordenados e integrando el procedimiento, según consistan en planeación o programación; dirección; creación y organización de unidades dentro de la estructura, base para la distribución de funciones y recursos; ejecución del programa de trabajo, y control del proceso⁴.

El régimen de cada una de las fases atribuye el carácter de “pública” como calificativo de la actividad y de la estructura.

En sentido sustantivo administración es planeación, dirección, organización, ejecución y control.

⁴ v. (Reyes Ponce, "Administración de Empresas, Teoría y Práctica", 1987, 34a reimpresión), pp. 15-29: “definición nominal” y “definición real” de administración.

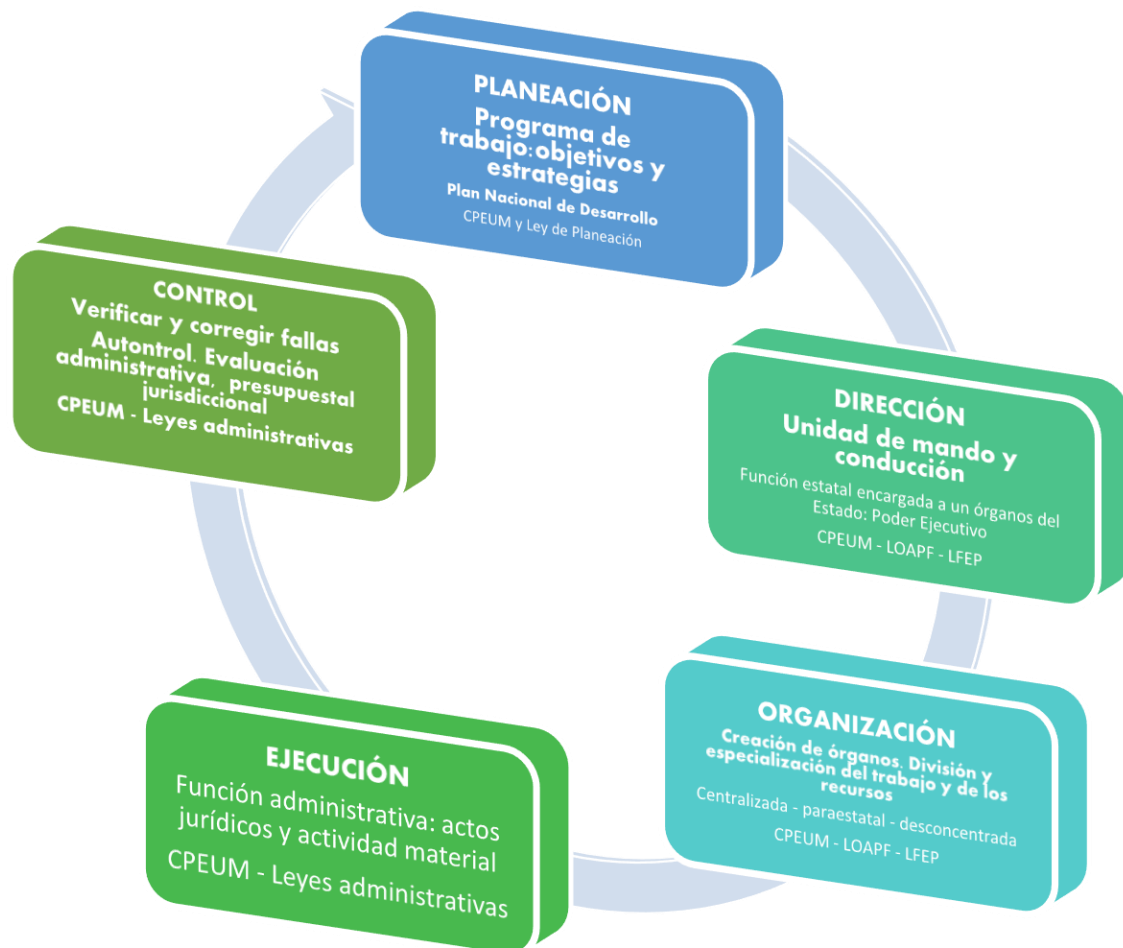
Para el estudio pormenorizado de cada “organización”, “integración”, “dirección” y “control” v. (Reyes Ponce, "Administración de Empresas, Teoría y Práctica", 1987, 24a reimpresión), pp. 211-378.

Para el estudio de la administración pública v. (Ramos Torres, 2010), pp. 46-51.

ORGANIZACIÓN

La organización es ámbito de estudio en dos sentidos. Primeramente, para describir las etapas del procedimiento administrativo y, por otra, consiste en una epata designada así. Como tal, la organización inicia con la creación de los órganos.

La presentación en el esquema siguiente distingue el uso del término. Una primera acepción y la que conservemos consiste en crear unidades, distribuir y asignar responsabilidades. Bien sabemos la importancia porque este sentido involucra diferencias que caracterizan y son propias de lo público o lo referido al Estado.



Sin embargo, cabe tomar en cuenta que se trata de la organización para la ejecución de ley. Lo que llamamos A. P. requiere la creación de órganos, aplicación de principios y la composición en una estructura, todo relacionado con los fines del Estado. Dice Gabino Fraga que la A. P. es el instrumento del Estado (Fraga, 1988).

La tarea encomendada, razón de ser, no está alejada de un contexto político, social y económico de lugar al que pertenece, donde y el tiempo de operación. El vaivén histórico de formas de Estado trae a la mesa el tipo y número de órganos centralizados, así como la existencia de paraestatales, creación de empresas públicas y su crecimiento; a partir de la década de los 80s y hasta 2018 asistimos al decrecimiento de este sector, menos organismos y empresas públicas, fenómeno motivado por causas no

necesariamente acorde con lo previsto constitucionalmente y por las normas para la desincorporación de entidades paraestatales.

Retomando algo de la historia sobre las bases para la estructura y función ejecutiva, la Constitución de 1857, muy cercana al liberalismo clásico limitaba la idea de intervención del Estado como agente de la economía. De ahí la oposición teórica de los estancos y su prohibición en el texto constitucional, artículo 28. Bastaba un número reducido de secretarías para atender los *negocios del orden administrativo* que le competen a la Federación. En número serían las que determinaría el Congreso de la Unión.

Todo cambiaría con la profunda reforma de 1917. El nuevo Estado que empezó debía asumir responsabilidad por el desarrollo, para lo cual, se crearon las primeras comisiones. No solo el poder público intervenía en economía con las funciones tradicionales, legislativa y judicial, sino comenzaba su participación directa. La evolución de la empresa pública (Carrillo Castro & García Ramírez, 1986) evidencia a estos entes como organización descentralizada. Primeras acciones de protección y promoción, antecedentes inmediatos de la organización paraestatal con funciones sociales y empresariales. Si en el momento no se tenía suficiente legislación acerca de los componentes con funciones ejecutivas descentralizadas, se precisaron muchos años hasta llegar en 1990 a una conceptualización que, según el objeto de creación de cada uno, separa en dos grupos a las paraestatales. El artículo 31 *Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales* distingue las *entidades de servicios institucionales* y las *empresas públicas*.

ELEMENTOS COMUNES, SUBJETIVOS Y SUSTANCIALES

El estudio de la administración puede hacerse a partir de los elementos de la organización y de la actividad. La identificación constituye ejes temáticos donde se puede estudiar en sentido subjetivo, orgánico y en sentido objetivo o sustancial. Asimismo, es posible también particularizar temas, entre otros, asuntos relacionados con los recursos necesarios y su distribución, con el personal y la distribución de responsabilidades según reglas o técnicas de organización administrativa.

La identificación de los elementos la haremos en cada uno de los siguientes campos temáticos:

➤ Estructura: conjunto de órganos en sentido amplio del término, es decir, unidades que están interrelacionadas; la estructura es la organización para la ejecución de tareas y para la distribución del personal y aplicación de recursos materiales y jurídicos⁵. La A. P. requiere normas desde las atribuciones para la creación, integración, operación, control y evaluación y desaparición.

➤ Fines o propósitos: la organización y distribución del trabajo tiene por objeto alcanzar un bien de interés general, caso de la A. P. o particular, si es administración privada. Los fines de la A. P. son los fines del Estado y la administración es el instrumento para alcanzar dichos fines⁶. Se describen en el plan o programa de trabajo del mismo modo que el diseño de las estrategias.

➤ Principios, reglas y técnicas: emanados de la disciplina del mismo nombre que comandan todos los aspectos. La A. P. los adopta en la medida de útiles y los adapta a los postulados que rigen a la función pública y a los intereses generales⁷ ; igual

⁵ Para administración pública v. (Fernández Ruiz, “Derecho Administrativo”, 2016), pp. 94-106.

⁶ v. (Delgadillo Gutiérrez & Lucero Espinosa, 1994), pp. 18-32. (Fraga, 1988), pp.26-37 y 53-66.

⁷ v. (Dromil, 2004), pp. 715-721. Y notas de curso “Los principios jurídicos que rigen a la Administración Pública mexicana: estudio particular del Derecho de daños aplicable al Estado”, publicadas en

procede la administración privada, según el interés particular que persigue el cada ente.

➤ **Disciplina:** es el estudio científico sobre bases teóricas y método de investigación y análisis de instituciones, figuras y formas de operar, entre otros aspectos del fenómeno administración. La ciencia administrativa es común a las dos especies: pública y privada. Sin embargo, la administración como objeto de estudio interesa a varias áreas de conocimiento de las ciencias sociales; también ocupa la atención de la ciencia política, la sociología, la historia, la economía, la ciencia jurídica, entre otros espacios de investigación y de los relacionados con las ciencias sociales y humanas.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO OBJETO DE ESTUDIO

Cualquier enfoque que se adopte, sea disciplinario e interdisciplinario, debe hacer el análisis considerando dos perspectivas íntimamente relacionadas:

➤ **Visión subjetiva, punto de vista orgánico,** contesta a la pregunta “quien” realiza determinada actividad. Esta perspectiva comprende desde las cuestiones de la estructura y de las formas de organización hasta todos los insumos que resulten indispensables para el hacer. Comprende las partes conforme la naturaleza de cada una: órganos, sub-órganos, organismos, niveles, relaciones y sectores, considerando los medios de que se vale: humanos, materiales, financieros, técnicos y jurídicos

➤ **Visión objetiva, enfoque material o sustancial** contesta a la pregunta “qué” realiza un sujeto, persona física o jurídica. Es descripción pura de las actividades sistematizándolas en etapas o agrupando según características requeridas por la organización para consumir sus fines⁸.

<https://www.safecreative.org/work/2002043011843-principiosresponsabilidadestado>

⁸ Supra esquema en el título de este trabajo “Organización”

De tal suerte, cada administración, pública y privada, especializa los elementos genéricos y adiciona los propios que le imponen su razón de ser y los propósitos esenciales, a los cuáles sirve la persona jurídica.

UNA ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En el título anterior adelantamos que la A. P. adopta y adapta los elementos del género conforme los fines públicos. Por lo que es necesario notar cada uno de los elementos genéricos, vistos según los campos temáticos, considerando aquí primeramente el sentido y significado de “pública”.

Las precisiones que se hagan representan el punto de partida para la adopción de los elementos comunes y, si fuera el caso, la invariable adaptación. Esto último sucederá cuando se establecen en el ordenamiento jurídico las bases y las reglas derivadas.

Para ese proceso, cabe primeramente notar una de las acepciones de término público. El alcance del término permite delimitar lo que es propio de una especialidad.

De acuerdo con la definición de Couture “público” o “pública” es un calificativo para indicar, *lo que atañe o interesa al Estado o a la comunidad*⁹. Bien podemos decir que tal cualidad lleva implícito los dos intereses. El del Estado por sí mismo, por su propia existencia, y el interés de la asociación de las personas, la comunidad. En este sentido, es lo *opuesto a privado*¹⁰.

El término se usa como adjetivo tanto de una actividad como de un conjunto de órganos. La A. P. indica que pertenece al Estado; lo que atañe a la comunidad como persona jurídica.

De tal suerte, la estructura y función de lo que llamamos A. P., realmente, son los actos y actividades, así como los instrumentos del Estado para fines comunes, fines de orden público.

El análisis tiene entonces un contexto preciso. Este es la ordenación política, social, económica, cultural, según el modelo de Estado y sus determinaciones jurídicas en estos ámbitos.

⁹ (Couture, 2004, 3ra edición actualizada y ampliada por Ángel Landoni Sosa), p. 614.

(Martínez Morales R. , 1991), pp. 50-53.

¹⁰ (Couture, 2004, 3ra edición actualizada y ampliada por Ángel Landoni Sosa), p. 614.

ENFOQUE ESTRUCTURAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con lo anterior, las cuestiones de la organización quedan delimitadas por las siguientes determinaciones fundamentales del Estado mexicano:

a. Soberanía popular: atributo del pueblo esencial y originalmente. Es inalienable. La consecuencia es que el poder político proviene del pueblo y se ejerce para su beneficio.

b. Forma de Estado federal¹¹: Del pacto federal se derivan distintos órdenes de gobierno. La federación es la unión de Estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior con el municipio, base de la organización política y administrativa de los estados, y la Ciudad de México, orden autónomo de gobierno. De la conformación del Estado se derivan cuatro administraciones públicas: 1) federal, 2) estatal, 3) municipal y 4) Ciudad de México (CDMX) con sus alcaldías, demarcaciones político-administrativas.

b. Forma de gobierno¹²: democrática, representativa y presidencial: el responsable de la función ejecutiva del Estado es un órgano unipersonal que proviene de elección popular y ejerce por tiempo determinado. Sin embargo, para el cumplimiento del encargo cuenta con órganos auxiliares que integran la A. P. centralizada y paraestatal con fundamento en el artículo 90 de la CPEUM y equivalente en las constituciones de las entidades federativas (estados de la Unión y CDMX);

c. Estado de Derecho: el ordenamiento jurídico determina los aspectos políticos, económicos y sociales que enmarcan bajo los siguientes principios: Supremacía constitucional; división del poder público; apego a la legalidad y a la juridicidad de los actos públicos.

¹¹ v. (Arteaga Nava, 2013, 4ta edición), pp. 80-82.

(Burgoa Orihuela, 2009, 20ª. edición), pp. 399-463.

(Tena Ramírez, 1984). pp. 108-127.

¹² (Arteaga Nava, 2013, 4ta edición), pp. 83-99.

(Burgoa Orihuela, 2009, 20ª. edición), pp. 465-494; pp.503-526.

(Tena Ramírez, 1984), pp. 87-100.

d. Estado de derechos¹³: conjunto de derechos fundamentales y garantías para su vigencia que limitan el ejercicio del poder estatal y lo obligan a tomar medidas efectivas de cualquier naturaleza que eviten la interrupción de esos derechos, bajo los principios de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

e. Estado social: conjunto de reglas constitucionales según las cuales el Estado ejerce la rectoría económica con el objeto del desarrollo integral y sustentable dentro del modelo de economía mixta¹⁴, es decir, con la participación del sector público, privado y social para atender las áreas de estratégicas y prioritarias del desarrollo, regular las actividades de acuerdo con el Plan Nacional¹⁵.

La A. P. es consecuencia de la estructura del Estado y sirve como instrumento para alcanzar los objetivos propuestos por la organización política.

Se trata ahora de los elementos de los que sirven para actuar. Estos son: órganos; organización y competencia; personas; personas físicas; recursos materiales, financieros y técnicos y régimen jurídico.

Órgano responsable - Poder del Estado

El principio de la división de poder distribuye en órganos distintos la función legislativa, la función ejecutiva y la jurisdiccional. En virtud del sistema de gobierno, la función ejecutiva está encargada al Poder Ejecutivo. Es un órgano del Estado unipersonal, aunque para cumplir con la responsabilidad se reconocen órganos y organismos que auxilian e integran la administración centralizada y la paraestatal.

¹³ v. (Aguado Romero Gabriela, Bollo Gallardo Noemí, Nettel Barrera Alina del Carmen: coordinadoras, et. alt., 2016), pp. 17-72.

(Gordillo, 2013), pp. 67-82.

¹⁴ v. (Martínez Morales R. I., 1991), pp. 18-25.

¹⁵ *Ibídem*, pp. 29-38.

(Serra Rojas, 1977), pp. 305- 328.

Conjunto de unidades

diversas por la naturaleza según las técnicas y formas de organización. Tratándose del Estado y de la A. P., genéricamente, son órganos del Estado, aunque, cuando los órganos se crean con personalidad jurídica, específicamente son organismos. Algunas de las últimas leyes usan la denominación “ente público”, en singular o plural, un equivalente del término órgano del Estado, denominaciones que son independientes de su conformación. Los órganos de acuerdo con su definición técnica constituyen una unidad de titular y competencia, base para distribuir las atribuciones a cargo del Estado y los recursos públicos asignados a cada una de las funciones. Situación que se define conforme la disposición constitucional de Administración Central y Paraestatal y las relaciones de jerarquía subordinada y coordinada —artículo 90 de la CPEUM, *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* (LOAPF) y *Ley Federal de las Entidades Paraestatales* (LFEP) y su Reglamento—.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN EJECUTIVA

Con base en la CPEUM y las leyes relativas, en el ámbito federal, el Congreso de la Unión crea los órganos de la administración centralizada y determina las bases para la creación de las paraestatales. También faculta al titular del Ejecutivo, respecto de creación de otros órganos u organismos, aplicación de técnicas de organización, y distribución interna de la competencia creada por el legislativo mediante el reglamento interno de las dependencias.

PERSONAS: SERVIDORES PÚBLICOS

Todas las personas con cargo, empleo o comisión en términos del artículo 108 constitucional son “servidores públicos”. No obstante, cabe señalar la distinta situación jurídica por ser titular, funcionario o empleado.

Las personas a cargo de funciones públicas se distribuyen en todos los niveles de cualquier órgano e independiente del modo de acceso a la función pública —elección, designación, nombramiento,

concurso, contrato—. Según el cargo o el empleo decide, asiste, dirige y lleva a cabo los encargos facultados en cada una de las etapas del procedimiento administrativa, manifiesta la función a través de actos jurídicos y materiales conforme sus deberes y facultades.

RECURSOS MATERIALES

Son los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al patrimonio nacional que estarán afectados a la función, por tanto, bienes sujetos al régimen de dominio público. Además, los bienes están regulados por un conjunto de normas que de manera especial y con fundamento en la CPEUM, se contiene en una ley general, la *Ley General de Bienes Nacionales* (LGBN), así como en las leyes especiales de cada bien, por ejemplo, la *Ley de Aguas Nacionales*, *Ley Minera*, *Ley de Hidrocarburos*, etc.. Sin perjuicio de otros bienes públicos sometidos a la *Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público*.

RECURSOS FINANCIEROS

La existencia de recursos relacionada con los gastos del funcionamiento y cumplimiento de la función pública ejecutiva dependen del régimen financiero del Estado y de la programación anual. Este se compone básicamente por las normas constitucionales, la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* (LFPRH), el *Presupuesto de Egresos*, la *Ley de Ingresos* y normas reglamentarias derivadas. La presupuestación, programación y ejercicio están sujetos a evaluación a través del Sistema de Evaluación del Desempeño y, particularmente, la revisión de la Cuenta Pública por la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación, conforme la CPEUM, LPRH y la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*.

RECURSOS TÉCNICOS

Son las reglas y técnicas para la organización incorporados en la LOAPF y LFEP aunque se complementan con otras leyes. Esas

reglas y técnicas están sustentados en normas superiores, en la CPEUM, y materialmente encuentran justificación científica en la disciplina especial, que estudia la organización administrativa. Dentro de ella, el ámbito dedicado a la A. P. encontramos la explicación técnica de la creación de unidades —órganos y organismos—, distribución en la estructura —centralización, descentralización y desconcentración— y la distribución de cargas —competencia según formas distributivas horizontal o vertical - delegación y adscripción, entre otros.

Aunque sea asunto que se completa con el régimen jurídico, apartado siguiente, cabe tener presente desde ya que este conocimiento será tomado y llevado a las leyes en la medida de congruencia, principalmente con la forma de Estado federal, el sistema de gobierno presidencial, la distribución competencial derivada de estas que significan aplicación del principio de la división de poderes; por último, y no menos importante, esas reglas deberán ser acordes con los derechos fundamentales, con las bases que definen el modelo socioeconómico y con los fines del Estado.

RÉGIMEN JURÍDICO:

Se compone de normas que requieren revisión del Derecho Constitucional, Derecho Internacional y Derecho Administrativo para la integración, atribuciones y facultades, conforme la fórmula “Estado de Derecho”, el “Estado de Derechos” y los principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad, esto es, función pública fundada y motivada.

DEBATES

1. “Administración Pública: Crítica a las normas jurídicas dedicadas a la organización de la Administración Pública, federal y Estatal

Material de análisis:

Jorge Fernández Ruiz: <https://youtu.be/R3TkmApFW1Q>

2. La competencia de los órganos administrativos:
Delimitación de Administración Pública como función del Estado

Material de análisis:

Omar Guerrero: <https://youtu.be/j0KUG5SLRNo>

REFERENCIAS

- Aguado Romero Gabriela, Bollo Gallardo Noemí, Nettel Barrera Alina del Carmen: coordinadoras, et. alt. (2016). *"Derecho Administrativo. Un Ámbito de Respeto, Promoción, Protección y Garantía de los Derechos Humanos"*. México, D. F.: Tirant lo Blanch.
- Arteaga Nava, E. (2013, 4ta edición). *"Derecho Constitucional"*. México: Oxford University Press.
- Burgoa Orihuela, I. (2009, 20ª. edición). *"Derecho Constitucional Mexicano"*. México, D. F: Editorial Porrúa.
- Cámara de Diputados, Congreso de la Unión. (noviembre de 2022). *"Leyes Federales Vigentes" en "Información Parlamentaria"*.
- Carrillo Castro, A., & García Ramírez, S. (1986). *"La Empresa Pública en México"*. México, D. F.: Porrúa.
- Couture, E. (2004, 3ra edición actualizada y ampliada por Ángel Landoni Sosa). *"Vocabulario Jurídico"*. (J. C. Faira, Ed.) Montevideo: B de F Ltda.
- Delgadillo Gutiérrez, L. H., & Lucero Espinosa, M. (1994). *"Compendio de Derecho Administrativo"*, (Vol. Primer Curso). México, D. F: Editorial Porrúa.
- Dromil, R. (2004). *"Derecho Administrativo"* (10º edición actualizada ed.). Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- Fernández Fuentes, L. (2016). *"Fundamentos para la ciencia de la Administración Pública en el Siglo XXI"*. México: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Fernández Ruiz, J. (2006). *"Derecho Administrativo y Administración Pública"*. México, D. F.: Editorial Porrúa - UNAM.
- Fernández Ruiz, J. (2016). *"Derecho Administrativo"*. México, D. F.: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- Fraga, G. (1988). *"Derecho Administrativo"*. México, D. F.: Editorial Porrúa.

- González Garcete, J. M., Cubides Cárdenas, J. A., & Santofimio Díaz, M. P. (Enero - Diciembre de 2015). "La inconstitucionalidad por omisión legislativa: a escena la omisión legislativa convencional". *Iustitia*(Número 13).
- Gordillo, A. (2013). "*Tratado de derecho administrativo y obras selectas*", (2da. ed., Vol. Tomo 8 "Teoría General del Derecho Administrativo"). Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2007). "*Diccionario Jurídico Mexicano*", varios tomos. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México - Editorial Porrúa.
- Martínez Morales, R. (1991). "*Derecho Administrativo*", *Primer Curso*. México, D. F.: Harla.
- Martínez Morales, R. I. (1991). "*Derecho Administrativo*" *Segundo Curso* (Vol. Segundo Curso). México, D. F.: Harla.
- Ramos Torres, D. (2010). "*Introducción al Estudio del Derecho de la Administración Pública Federal Mexicana*". México, D. F.: Public Management de México.
- Reyes Ponce , A. (1987, 24a reimpression). "*Administración de Empresas, Teoría y Práctica*" (Vol. Segunda Parte). México, D. F.: Noriega Editores - Editorial Limusa,.
- Reyes Ponce, A. (1987, 34a reimpression). "*Administración de Empresas, Teoría y Práctica*" (Vol. Primera Parte). México, D. F.: Noriega Editores - Editorial Limusa,.
- Sánchez Bañuelos, M. (2017). "Aportes teóricos a la Gestión Organizacional: La Evolución en la Visión de la Organización". *Ciencias Administrativas*, Año 5(10 - Julio Diciembre 2017).
- Serra Rojas, A. (1977). "*Derecho Administrativo*" (8va edición. ed., Vol. II). México, D. F.: Editorial Porrúa.
- Tena Ramírez, F. (1984). "*Derecho Constitucional Mexicano*". México, D. F.: Editorial Porrúa.